

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-32-0128-2026, en el cual obra la solicitud N° 200-34-01.59-3208 del 15 de mayo de 2026, presentada por el **CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026**, identificado con Nit 902043795-3, mediante la cual solicita permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para ser ejecutado en el marco del proyecto denominado "construcción de pavimento rígido en vías urbanas (pavimentación vías para el deporte y la salud) del municipio de Apartadó, ubicado en la calle 102, barrio obrero, zona urbana del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Dicha actuación se encuentra relacionada con el Contrato N°152 de 2026, suscrito entre el consorcio M&C Pavimentos 2026 y la Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat de Apartadó EDUH, del cual se derivó el Contrato N° 001- de 2026, cuya ejecución está a cargo del citado consorcio.

Como soporte técnico de la intervención propuesta, el peticionario allegó el correspondiente Plan de Manejo Silvicultural, documento que obra dentro del expediente administrativo y contiene la caracterización del arbolado objeto de intervención, así como la justificación técnica, las actividades silviculturales propuestas y las medidas de manejo, constituyéndose en el principal insumo para la evaluación técnica y ambiental de la solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

En atención a la solicitud que antecede, personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA de esta autoridad ambiental realizó visita técnica el día 02 de julio de 2026, cuyos resultados quedaron consignados en el informe técnico N° 400-08-02-01-1833 del 16 de julio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

2.Georreferenciación Registre todas las coordenadas de campo_(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las fila requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Inicio de obra	7	52	57	76	37	23	
Fin de obra	7	53	6	76	37	40	

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones"

Realizada la verificación en campo de los individuos arbóreos a talar, donde se precisa la una adecuada identificación taxonómica y correspondencia con los datos volumétricos reportados para un total de 4.18 metros cúbicos distribuidos en 14 individuos, se encuentra que el proceso de mejoramiento vial a tenido acercamientos con la comunidad sobre las intervenciones de tala con el fin de considerar los posibles valores socioculturales que a comunidad tenga sobre estos. Se presentan actas de reuniones y atención a solicitudes de la comunidad sobre el manejo silvicultural de algunos individuos.



ACTA DE REUNIÓN COMUNITARIA

Fecha: 27 de mayo de 2026

Hora: 6:00 p.m.

Lugar: Calle 102, Barrio Obrero

Tema: Socialización y análisis de la situación relacionada con los árboles ubicados en el área de influencia del proyecto de pavimentación de la Calle 102.

ASISTENTES

Habitantes de la Calle 102 del Barrio Obrero.

Comité de Veeduría Ciudadana.

Representantes del Consorcio MYC Pavimentos 2026.

Comunidad interesada en el desarrollo del proyecto.

Anexo: Listado de asistencia firmado por los participantes.

Nº	Nombre completo	Cédula	Estado/ Organización	Categoría	Firma
1	Cecilia Buitrago	91151116	Habitante	Cecilia B	
2	Natiana Borja		Habitante		
3	Carlos Buitrago		Habitante		
4	Marta Patricia Rodríguez		Habitante		
5	María Clara Rodríguez		Habitante		
6	María Clara Rodríguez		Habitante		
7	Edgar Julio		Habitante		
8	Patricia López	91151116	Habitante	Patricia	
9	María Clara Rodríguez	7113291	Habitante		
10	María Clara Rodríguez	7113291	Habitante		
11	William Moreno		Habitante		
12	Edo Pablo Barbosa		Habitante		

Tabla 1: Resumen de los individuos medidos en campo.

Tipo de arreglo	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
Arboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.					
Subtotal:					
Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural				66	10
Subtotal:					
Cercos vivos					
Subtotal:					
Barrera rompevientos					
Subtotal:					
Arboles de sombra.					
Subtotal:					
Total por todas las coberturas					

Inserte tantas filas como necesite

6. Soporte fotográfico

Es importante advertir que durante el recorrido el contratista manifiesta que se realizaron ajustes al diseño con el fin de disminuir las intervenciones sobre individuos arbóreos, quedando solamente 14

individuos dentro de la solicitud del aprovechamiento. El análisis de viabilidad de estos 14 individuos concluye que es viable autorizar el aprovechamiento en consideración de las obligaciones y recomendaciones que se deriven del presente informe.

7. Conclusiones:

Recuerde que:

Solo aplicar el concepto de autorización de tala para árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural), árboles de sombrío y frutales.

Para cercos vivos y barreras rompevientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

Del análisis del documento técnico del usuario se concluye que la solicitud corresponde a **14 individuos** relacionados en el censo para un **volumen total de 4.18 m³** distribuido en 5 especies. Los individuos a intervenir corresponden en su gran mayoría a especies introducidas (13 de los 14 individuos, 4 de las 5 especies), mientras que solo un individuo corresponde vegetación nativa. La intervención se realiza en el marco de una obra de infraestructura y mejoramiento vial urbana, y su diseño fue ajustado con el fin de evitar impactos ambientales sobre la vegetación existente, proceso que contemplo la concertación con la comunidad del barrio Obrero. La presente solicitud pretende la intervención de 14 individuos arbóreos distribuidos en 10 almendros (*Terminalia catappa*), 1 palma (*Adonidia merrillii*), 1 chiminango (*Pithecellobium dulce*), 1 yafu (*Artocarpus* sp) y 1 flor de amor.

Se realizó visita de campo en atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para catorce (14) individuos localizados en la calle 102 del barrio Obrero del municipio de Apartadó. La visita se realizó el día 2 de julio de 2026 en compañía de personal técnico de CORPOURABA y el contratista del proyecto. Durante el recorrido se evidenció que el proyecto ya inició actividades de adecuación de terreno, sin embargo, se advierte que no han ejecutado actividades de tala sobre los individuos arbóreos. La visita permitió concluir que no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal o tala de árboles en el área de del proyecto, así mismo, el contratista manifiesta estar abierto a concertación y ajuste del diseño, así como del pronunciamiento de la autoridad ambiental competente.

Realizada la verificación en campo de los individuos arbóreos a talar, donde se precisa la una adecuada identificación taxonómica y correspondencia con los datos volumétricos reportados para un total de **4.18 m³** distribuidos en 14 individuos, se encuentra que el proceso de mejoramiento vial ha tenido acercamientos con la comunidad sobre las intervenciones de tala con el fin de considerar los posibles valores socioculturales que la comunidad perciba sobre estos. Se presentan actas de reuniones y atención a solicitudes de la comunidad sobre el manejo silvicultural de algunos individuos.

Desde el punto de vista técnico, el análisis de viabilidad de estos 14 individuos concluye que es **viable autorizar el aprovechamiento forestal** de árboles aislados en consideración de las obligaciones y recomendaciones que se deriven del presente informe. Los individuos autorizados son:

Código	Nombre	Científico	DAP	Altura	Vol (m³)
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.44	2	0.20
8	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.56	5	0.80
12	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.6	6	1.10
14	Flor de amor	<i>Cassia odorata</i>	0.2	5	0.10
16	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.35	4	0.25
30	Palma adonidia	<i>Adonidia merrillii</i>	0.37	3	0.21
32	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.35	2	0.13
33	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.34	2	0.12
34	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.26	2 (Bifurcado)	0.12
35	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.33	2	0.11
36	Yafu	<i>Artocarpus heterophyllus</i>	0.25	2 (Bifurcado)	0.12
38	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.32	3	0.16
46	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.24	3	0.09
47	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0.43	5	0.47

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones"

Lo anterior se deberá ejecutar haciendo uso de técnicas adecuadas, personal idóneo y cumplimiento de normativas a la que haya lugar (SST y riesgo). Así mismo, se deberá realizar la ejecución de las intervenciones autorizadas conforme los lineamientos dispuestos manuales y guías referidos para las actividades de tala.

Finalmente se disponen los siguientes requerimientos en el marco de la adecuada ejecución de un proyecto de silvicultura urbana con inclusión social:

- Realizar mesas de socialización del diseño y la distribución del espacio verde.
- Divulgación de las presentes intervenciones ante la comunidad.
- Presentar un plan de reposición que defina variables como localización (dentro del proyecto), especies, mantenimiento, identificación, técnicas de siembra, manejo silvicultural, entre otros.
- Dar revisión y manejo al componente fauna mediante acciones de ahuyentamiento. En caso de aplicar, realizar rescate y reubicación de nidos y madrigueras sobre los individuos a talar. Lo anterior, previo al aprovechamiento y conforme el decreto 1076 de 2015 y los manuales de silvicultura urbana.

8.Recomendaciones:

Se recomienda remitir a oficina jurídica para notificación al usuario a través de acto administrativo.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2º *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación

y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá-Corpouraba.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-2252-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL USUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0126 de 2024, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Por otra parte el Artículo 2.2.1.1.9.4, del citado decreto establece lo siguiente: *Tala o reubicación por obra pública o privada.* Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*", las entidades públicas tienen el deber de garantizar el acceso a la información, promover la publicidad de sus actuaciones y facilitar el control ciudadano sobre la gestión pública, en observancia de los principios de transparencia y máxima divulgación.

El Acuerdo de Escazú, aprobado en Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, constituye un instrumento jurídico regional orientado a garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, fortaleciendo los principios de transparencia, participación ciudadana y protección del medio ambiente.

Dicho Acuerdo establece la obligación de las autoridades ambientales de promover mecanismos efectivos de participación de las comunidades potencialmente afectadas por proyectos, obras o actividades susceptibles de generar impactos ambientales, garantizando una intervención ciudadana oportuna, informada y efectiva dentro de los procesos administrativos ambientales.

Así mismo, desarrolla los principios constitucionales consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con la participación democrática, el deber estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente y la garantía del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.

Bajo este marco normativo, resulta procedente la adopción de medidas orientadas a garantizar espacios de concertación y socialización con la comunidad, así como la suspensión de actuaciones administrativas cuando ello sea necesario para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana y la debida consideración de las observaciones e inconformidades presentadas por la comunidad involucrada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, corresponde a esta autoridad ambiental administrar, proteger, controlar y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, en observancia de los principios de desarrollo sostenible, prevención, precaución, coordinación, planeación y rigor subsidiario consagrados en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 99 de 1993.

En este sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como ejercer las funciones de

evaluación, control y seguimiento ambiental sobre las actividades que puedan generar afectación a dichos recursos.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente N.º 200-16-51-32-0128-2026, en el cual obra la solicitud radicada bajo el N.º 200-34-01.59-3208 del 15 de mayo de 2026, presentada por el CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026, identificado con Nit 902.043.795-3, mediante la cual solicita permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de pavimento rígido en vías urbanas (Pavimentación vías para el deporte y la salud) del municipio de Apartadó", localizado en la calle 102 del barrio Obrero, zona urbana del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Como soporte de la solicitud, el interesado aportó el correspondiente Plan de Aprovechamiento Forestal, documento que contiene la caracterización de los individuos arbóreos objeto de intervención, el inventario forestal, la estimación de volúmenes, la justificación técnica del aprovechamiento y las medidas de manejo ambiental propuestas, constituyéndose en el principal insumo para la evaluación adelantada por esta autoridad ambiental.

Con el propósito de verificar la información presentada y determinar la viabilidad ambiental del aprovechamiento forestal solicitado, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizaron visita técnica al área del proyecto el día 2 de julio de 2026, verificando en campo las características de los individuos arbóreos, su estado fitosanitario, localización, dimensiones, interacción con la infraestructura proyectada y demás aspectos necesarios para la evaluación de la solicitud. Como resultado de dicha actuación se emitió el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1833 del 16 de julio de 2026, documento que obra dentro del expediente administrativo y constituye el fundamento técnico de la presente decisión.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, se deberá solicitar autorización ante la autoridad ambiental competente, la cual, previa evaluación técnica, determinará la viabilidad de la intervención e impondrá las medidas de manejo, reposición y compensación a qué haya lugar. La misma disposición señala que, para adoptar la decisión, la autoridad ambiental deberá valorar las razones de orden histórico, cultural o paisajístico asociadas a los individuos objeto de la solicitud.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá obtener previamente los permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales exigidos por la normativa vigente, razón por la cual el aprovechamiento forestal solicitado constituye un requisito indispensable para la ejecución de las actividades que impliquen la intervención del recurso forestal.

En desarrollo de la evaluación técnica se efectuó el análisis cartográfico del área de intervención, verificándose que el proyecto se localiza en suelo urbano del municipio de Apartadó y que el área objeto de intervención no presenta superposición con áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, rondas hídricas, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) u otras determinantes ambientales que impidan la ejecución del proyecto. Igualmente, se estableció que el sector corresponde a un área clasificada por el Plan de Ordenamiento Territorial como de actividad múltiple, uso compatible con el desarrollo de obras de infraestructura vial urbana.

La evaluación permitió igualmente confrontar la información contenida en el Plan de Aprovechamiento Forestal con las condiciones observadas durante la visita técnica, encontrándose correspondencia entre el inventario forestal presentado y los individuos efectivamente existentes en el área de intervención, validándose la identificación taxonómica de las especies, sus características dasométricas, estado fitosanitario, ubicación y volumen de aprovechamiento.



El Informe Técnico concluyó que la solicitud comprende el aprovechamiento forestal de 14 individuos arbóreos, correspondientes a diez (10) individuos de la especie *Terminalia catappa* (almendro), un (1) individuo de *Pithecellobium dulce* (chiminango), un (1) individuo de *Adonidia merrillii* (palma adonidia), un (1) individuo de *Artocarpus heterophyllus* (yafrú) y un (1) individuo de *Cananga odorata* (flor de amor), para un volumen total de 4,18 m³.

Así mismo, la evaluación estableció que ninguna de las especies objeto de intervención se encuentra incluida dentro de las categorías de amenaza adoptadas mediante la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni está sometida a veda nacional o regional. De igual manera, se evidenció que trece (13) de los catorce (14) individuos corresponden a especies introducidas y únicamente uno (1) pertenece a una especie nativa, aspecto que fue considerado dentro de la valoración técnica realizada por esta autoridad ambiental. De otra parte, el Informe Técnico evidencia que durante la etapa de diseño del proyecto se realizaron ajustes encaminados a disminuir la afectación sobre el arbolado existente, limitando la solicitud únicamente a los individuos cuya intervención resulta estrictamente necesaria para la ejecución de las obras, privilegiando la conservación del mayor número posible de árboles.

Igualmente, se verificó que el solicitante adelantó espacios de socialización con la comunidad del barrio Obrero, mediante reuniones en las cuales se expuso el alcance del proyecto, las razones técnicas que justifican la intervención del arbolado y las medidas de manejo ambiental previstas. Durante dichos espacios fueron atendidas las inquietudes y observaciones formuladas por la comunidad, las cuales fueron valoradas por el equipo técnico de CORPOURABA en el marco del análisis previsto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, particularmente respecto de los valores sociales, paisajísticos y culturales asociados a los individuos arbóreos objeto de intervención. Durante la visita de inspección también se constató que, aunque el proyecto había iniciado algunas actividades preliminares de adecuación del terreno, no se habían ejecutado labores de tala o aprovechamiento forestal sobre los individuos objeto de la solicitud, razón por la cual no se evidenció intervención previa del recurso forestal sin autorización de esta autoridad ambiental.

Finalmente, el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1833 del 16 de julio de 2026 concluyó que resulta técnica y ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado, por cuanto la intervención corresponde a la ejecución de una obra pública de infraestructura vial; el área no presenta restricciones ambientales que impidan su desarrollo; las especies objeto de intervención no se encuentran bajo categorías de amenaza ni sometidas a veda; el diseño del proyecto fue ajustado para minimizar la afectación sobre el arbolado existente; y se establecieron las correspondientes medidas de manejo ambiental, reposición forestal, protección de la fauna silvestre y socialización con la comunidad.

En mérito de lo expuesto y del análisis integral de las pruebas que reposan en el expediente administrativo, esta Corporación encuentra acreditados los presupuestos técnicos y jurídicos, razón por la cual considera procedente otorgar el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL respecto de los catorce (14) individuos arbóreos relacionados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1833 del 16 de julio de 2026, imponiendo las obligaciones, medidas de manejo, reposición forestal, seguimiento y demás condicionamientos que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026, identificado con Nit 902.043.795-3, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para la tala de catorce (14) individuos arbóreos, con un volumen total de cuatro punto dieciocho metros cúbicos (4,18 m³), localizados en la calle 102 del barrio Obrero, zona urbana del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en el marco del proyecto denominado

"Construcción de pavimento rígido en vías urbanas (Pavimentación vías para el deporte y la salud) del municipio de Apartadó", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, exclusivamente respecto de los siguientes individuos arbóreos:

Código	Nombre	Científico	DAP	Altura	Vol (m³)
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.44	2	0.20
8	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.56	5	0.80
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.6	6	1.10
14	Flor de amor	<i>Cananga odorata</i>	0.2	5	0.10
16	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.35	4	0.25
30	Palma adonidia	<i>Adonidia merrillii</i>	0.37	3	0.21
32	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.35	2	0.13
33	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.34	2	0.12
34	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.26	2 (Bifurcado)	0.12
35	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.33	2	0.11
36	Yafu	<i>Artocarpus heterophyllus</i>	0.25	2 (Bifurcado)	0.12
38	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.32	3	0.16
46	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.24	3	0.09
47	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0.43	5	0.47

PARAGRAFO 1º ADVERTIR al **CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026**, identificado con NIT 902.043.795-3, que, en caso de existir interferencia entre los individuos arbóreos autorizados para tala y la red eléctrica, las actividades de aprovechamiento forestal deberán ejecutarse por personal idóneo y bajo el acompañamiento técnico de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, atendiendo los lineamientos técnicos y de seguridad establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, así como las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y demás disposiciones aplicables.

PARAGRAFO 2º INDICAR al **CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026**, identificado con Nit 902.043.795-3, que, en caso de requerir la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado mediante el presente acto administrativo, deberá solicitar previamente ante CORPOURABA la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de un **(1) MES** contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, plazo dentro del cual el **CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026**, identificado con Nit 902.043.795-3, deberá ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1º. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. EL CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026, identificado con Nit 902.043.795-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar mesas de socialización del diseño y la distribución del espacio verde.
- Divulgación de las presentes intervenciones ante la comunidad.
- Presentar un plan de reposición que defina variables como localización (dentro del proyecto), especies, mantenimiento, identificación, técnicas de siembra, manejo silvicultural, entre otros.

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones"

- Dar revisión y manejo al componente fauna mediante acciones de ahuyentamiento. En caso de aplicar, realizar rescate y reubicación de nidos y madrigueras sobre los individuos a talar. Lo anterior, previo al aprovechamiento y conforme el decreto 1076 de 2015 y los manuales de silvicultura urbana.

ARTICULO CUARTO. El **CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026**, identificado con Nit 902.043.795-3, como medida de compensación por el aprovechamiento forestal autorizado mediante el presente acto administrativo, deberá realizar la reposición forestal en una proporción de uno a tres (1:3), equivalente a la siembra y establecimiento de seis (6) individuos arbóreos. La reposición deberá efectuarse preferiblemente con especies nativas acordes con las condiciones ecológicas y paisajísticas del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el **CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026**, identificado con Nit 902.043.795-3, deberá presentar a CORPOURABA, para su aprobación, el correspondiente Plan de Reposición Forestal, en el cual se definan, como mínimo:

- a) La localización de las siembras dentro del área del proyecto o en el sitio que autorice CORPOURABA.
- b) Las especies a establecer.
- c) Las técnicas de establecimiento y siembra.
- d) El cronograma de ejecución.
- e) Las actividades de mantenimiento y manejo silvicultural.
- f) La identificación de los individuos objeto de reposición.
- g) Los mecanismos de seguimiento y las demás acciones necesarias para garantizar el establecimiento, supervivencia y permanencia de la compensación forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida de compensación forestal únicamente se entenderá cumplida cuando CORPOURABA verifique el establecimiento de los individuos sembrados y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Reposición Forestal aprobado, sin perjuicio de las actividades de mantenimiento y seguimiento que determine esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al **CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026**, identificado con Nit 902.043.795-3, que durante la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
- Aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
- Las actividades autorizadas deberán ser ejecutadas por personal idóneo y con experiencia en labores forestales urbanas, aplicando las medidas de seguridad industrial, señalización preventiva y manejo del tránsito peatonal y vehicular necesarias, teniendo en cuenta las condiciones de alta circulación presentes en el sector intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

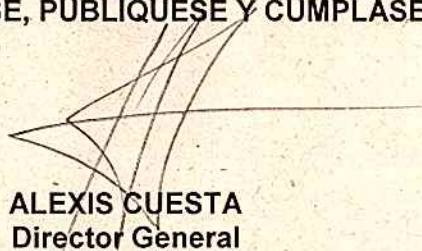
ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONSORCIO M&C PAVIMENTOS 2026**, identificado con Nit 902.043.795-3, a través de su representante legal, o a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

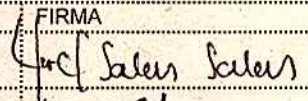
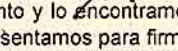
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		21/07/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-32-0128-2026			